

OM-014-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Gobiernos Municipales deben prepararse adecuadamente, tanto en su infraestructura física, en su estructura normativa cuanto técnica y humana para el adecuado ejercicio de las competencias en materia de Planificación, Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, respetar la aplicabilidad de las normas de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador de acuerdo a la jerarquización de las mismas, debiendo ajustar las disposiciones de las Ordenanzas Municipales a las contenidas a nivel constitucional y legal, potenciando y actualizando la normativa inherente al régimen administrativo aplicable para dicha modalidad, debiendo contemplar en la misma mecanismos de control efectivos en contra de la informalidad, que permitan mejorar la competitividad y lograr el desarrollo productivo, económico y social de las operadoras autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad; cuyas disposiciones deberán guardar armonía de las competencias que ejerce el Municipio de Francisco de Orellana conforme a la Ley.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana al asumir las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial transferidas por el Consejo Nacional de Competencias conforme lo determinado en la Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 de 23 de febrero de 2021, en concordancia con la certificación de ejecución de competencia emitida por la Agencia Nacional de Tránsito con Resolución No. 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril de 2021. Se ve en la necesidad de establecer una regulación local para la ejecución de dicha competencia.

El servicio de transporte terrestre público intracantonal proporcionado por las operadoras de transporte autorizadas, constituye una prestación fundamental para el desarrollo de las actividades laborales, comerciales, educativas y familiares; este tipo de transporte, brindado bajo estándares de calidad, sin lugar a dudas, contribuye a dinamizar las relaciones cotidianas de los habitantes del cantón Francisco de Orellana.

Con estos motivos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana considera indispensable expedir la normativa local que permita el accionar municipal en esta importante actividad.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que, *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, en concordancia con el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad"*;

Que, El artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;



Que, El artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias"*;

Que, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *"Reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial"*;

Que, los literales b) y f) del artículo 55 en concordancia con el artículo 85 del COOTAD establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;" y, "f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal."*;

Que, el artículo 130 ibídem, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: *"A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) "Corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal"*;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales: *"Tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar"*;

Que, los literales a) y c) del artículo 30.5 de la LOTTTSV establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán como competencias, entre otras, las de: *"a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Municipal," y, "c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;"*;

Que, el artículo 75 de la LOTTTSV indica que corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar, entre otros, los Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal;

Que, el artículo 76 ibídem señala *"El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Estado entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas. El*

contrato de operación de servicio del transporte público se sujetará al procedimiento especial establecido en el Reglamento. El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte. La autorización de operación para la prestación de servicios de transporte por cuenta propia, es el título habilitante conferido por parte de la Comisión Nacional a una persona jurídica para la operación de un servicio de transporte por cuenta propia, cumplidos los requisitos y el procedimiento”;

Que, El artículo 54 del Reglamento a la LOTTTSV indica *"El servicio de transporte terrestre público consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, de un lugar a otro dentro de los ámbitos definidos en este reglamento, cuya prestación estará a cargo del Estado. En el ejercicio de esta facultad, el Estado decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato de operación, a las operadoras de transporte legalmente constituidas para este fin. En las normas INEN y aquellas que expedida la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial respecto del servicio público, se contemplarán, entre otros aspectos de prevención y seguridad, el color, de ser el caso diferenciado y unificado según la clase y el tipo del vehículo, la obligatoriedad de contar con señales visuales adecuadas tales como distintivos, el número de placa en el techo del vehículo, accesos y espacios adecuados para las personas adultas mayores y con discapacidad, de tal forma que tengan el acceso adecuado al automotor y el cumplimiento de normas de seguridad apropiadas respecto de los pasajeros.”;*

Que, el artículo 66 del antedicho cuerpo normativo define el Contrato de operación como *"El título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012 publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, regula el ejercicio de la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, Mediante Resolución No. 001-CNC-2021, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 de 23 de febrero de 2021, El Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en el cuerpo normativo tratado en el inciso previo, catalogando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana como "MODELO DE GESTIÓN TIPO B" estableciendo a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en los términos establecidos en dicho Acto Resolutivo;

Que, Mediante Resolución No. 021-DE-ANT-2021 de 7 de abril de 2021, el entonces Director Ejecutivo subrogante de la Agencia Nacional de Tránsito emite la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes y matriculación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **expide la siguiente:**



**ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones para la prestación del servicio de transporte público intracantonal del Cantón Francisco de Orellana a través de las operadoras legalmente constituidas y habilitadas por la Entidad competente.

Artículo 2.- Ámbito de Operación. - Se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza las operadoras de transporte autorizadas, con sus conductores o conductoras, para la prestación del servicio de transporte público intracantonal, los usuarios del servicio, así como los proveedores y autoridades en el ámbito de sus competencias.

La prestación del servicio de transporte público intracantonal se realizará exclusivamente en las áreas del territorio ecuatoriano establecidas en el respectivo contrato de operación.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente ordenanza y todo lo derivado de esta, se observarán los principios de calidad, eficiencia, eficacia, accesibilidad, universalidad, responsabilidad, comodidad, continuidad, seguridad, inclusión, buen trato y no discriminación.

Artículo 4.- Competencia regulatoria. - La expedición de normas de carácter técnico, planificación y regulación del servicio de transporte público dentro del cantón Francisco de Orellana son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

La ejecución de las normas de carácter técnico, planificación, regulación y de control, el otorgamiento de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte público intracantonal y las respectivas habilitaciones operacionales, son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Para el ejercicio efectivo de las competencias aquí señaladas, es obligación mantener debida coordinación con las dependencias municipales responsables del control de actividades comerciales dentro del cantón Francisco de Orellana, que permita el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico nacional y local vigente.

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Bus. - Vehículo automotor diseñado para el transporte de pasajeros compuesto por un chasis y una carrocería acondicionada para el transporte de pasajeros con una capacidad de hasta 90 pasajeros, incluido el conductor.
- b) Minibús. - Vehículo automotor diseñado para el transporte de pasajeros compuesto por un chasis y una carrocería acondicionada para el transporte de pasajeros con una capacidad de hasta 60 pasajeros, incluido el conductor.
- c) Conductor. - Toda persona mayor de edad que reúne los requisitos legales para conducir el tipo de vehículo a motor.
- d) Grada. - Elemento de la carrocería formado por una serie de peldaños diseñados para el ingreso y salida de pasajeros.



- e) Longitud de un vehículo. - La distancia total entre los puntos extremos del vehículo en el eje longitudinal (incluido los parachoques).
- f) Salidas de emergencia. - Ventanas laterales, puertas o cualquier otro medio de fácil y rápido desprendimiento o apertura desde el interior del vehículo, a ser usados en circunstancias excepcionales para salida de los ocupantes en casos de peligro.
- g) Habilitación Vehicular. - Documento mediante el cual se acredita que el vehículo se encuentra apto para la prestación del servicio de transporte terrestre.
- h) Frecuencia: Horario e itinerario otorgado por la autoridad competente a las operadoras de transporte, para la prestación del servicio público de pasajeros.
- i) Operadora de Transporte. - Persona jurídica que presta servicio de transporte terrestre de personas y/o mercancías, debiendo contar con autorización o contrato, según corresponda, otorgado por la autoridad competente.
- j) Contrato de Operación. - Es el título habilitante mediante el cual se concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas, en los ámbitos y vehículos debidamente autorizados por el plazo de 10 años.
- k) Ruta. - Recorrido legalmente autorizado por el organismo competente a la transportación pública, considerado entre origen y destino dentro de los límites del territorio Cantonal.
- l) Zona de Parada. - Espacio físico autorizado por la Entidad competente y definido mediante señales de tránsito, para el estacionamiento de los vehículos de transporte público sobre el costado de una vía pública por el período necesario para el ascenso o descenso de pasajeros

TÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Artículo 6.- Servicio de Transporte Intracantonal. - Consiste en el traslado de personas y animales, con o sin sus efectos personales, dentro de los límites cantonales, pudiendo ser un servicio urbano (entre parroquias urbanas), servicio rural (entre parroquias rurales) o servicio combinado (entre parroquias urbanas y rurales). El perímetro urbano de un cantón, según sea el caso para el servicio de transporte, será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, en coordinación con las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana decidirá si en vista de las necesidades del usuario, la prestación de dichos servicios podrá delegarse, mediante contrato de operación a las operadoras de transporte legalmente constituidas para este fin.

Artículo 7.- Servicio de transporte colectivo. - Destinado al traslado colectivo de personas, que pueden tener estructura exclusiva y operen sujetos a un itinerario, horario, niveles de servicio y política tarifaria.

El transporte público de pasajeros, se hará en rutas definidas por un origen, un destino y puntos intermedios, resultantes de un análisis técnico y un proyecto sustentado, sujetos a una tarifa fija.



Artículo 8.- De la naturaleza jurídica.- las operadoras de transporte público intracantonal del Cantón Francisco de Orellana organizadas a través de Compañías o Cooperativas, según corresponda se sujetaran a la Ley de Compañías y Ley de Economía Popular y Solidaria, en lo que se refiere a su organización jurídica; y a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de aplicación, a las Ordenanzas Municipales y Resoluciones emitidas por la Autoridad de tránsito correspondiente, en lo que se compete a su operación, regulación y control en la prestación del servicio de transporte terrestre; sin perjuicio de las demás normas que respecto al ejercicio de su actividad comercial deben cumplir dentro del cantón Francisco de Orellana.

CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA

Artículo 9.- Objeto Social Exclusivo. - De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la constitución jurídica de operadoras de transporte público en el Cantón Francisco de Orellana, el objeto social será exclusivo para la prestación del servicio de transporte público Intracantonal, y no podrán prestar otro tipo de servicio distinto al que fueron autorizadas por parte de la Autoridad de Tránsito competente.

Artículo 10.- Informe Previo de Constitución Jurídica.- De conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, las entidades del sector público responsables de los procesos de constitución de personas jurídicas, no podrán otorgar la personería jurídica a las operadoras de transporte público intracantonal de Francisco de Orellana, sin cortar con el informe previo de constitución jurídica emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 11.- Requisitos y Condiciones. - Los interesados en llevar a cabo la constitución jurídica de una operadora de transporte público intracantonal, deberán regirse al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-004-2021 "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" y sus reformas.

6

CAPÍTULO III DEL CONTRATO DE OPERACIÓN Y HABILITACIONES OPERACIONALES

Artículo 12.- Contrato de operación. - El contrato de operación para la prestación de servicios de transporte público de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana entrega a una persona jurídica que cumpla los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios a los cuales se refiere la Ley; así como para el uso de rutas, frecuencias y vías públicas.

Artículo 13.- Condiciones generales del Contrato de Operación.- Sin perjuicio de la constitución jurídica, para la prestación del servicio de transporte público intracantonal dentro del cantón Francisco de Orellana, las Compañías y Cooperativas, según sea el caso deberán suscribir previamente el contrato de operación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previamente establecidos.

Ninguna Operadora podrá prestar el servicio de transporte público intracantonal dentro del cantón Francisco de Orellana con vehículos cuyo titular no se encuentre habilitado en el respectivo Contrato de Operación otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.



Toda modificación solicitada por la o el representante legal de una Operadora de Transporte a su Contrato de Operación deberá ser autorizada previamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, bajo el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

El Contrato de Operación de transporte público intracantonal tendrá una vigencia de diez (10) años renovables, de acuerdo con el procedimiento establecido para tal efecto.

Artículo 14.- De las habilitaciones operacionales. - Las habilitaciones operacionales son documentos de identificación y control municipal, otorgado individualmente a los vehículos habilitados dentro del respectivo Contrato de Operación de las Operadoras de Transporte Público Intracantonal.

Las habilitaciones operacionales previstas en este capítulo se otorgan nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio; por lo tanto, no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. De verificarse tales hechos, la habilitación operacional será revertida al Gobierno Autónomo Descentralizado de Francisco de Orellana, en su calidad de titular de la misma.

Las Habilitaciones operacionales como parte del Contrato de Operación otorgado a favor de la Operadora, tendrá una vigencia igual al título habilitante emitido.

Los interesados en llevar a cabo procesos de: Incremento de cupo, Cambio de socio, cambio de vehículo, cambio de socio y unidad, habilitación de vehículo, deshabilitación de vehículo, cambio de socio con habilitación de vehículo y, cambio de socio y vehículo, correspondiente a una operadora de transporte público intracantonal, deberán regirse al procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-004-2021 "ORDENANZA QUE REGULA LA PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA" y sus reformas.

Artículo 15.- Contrato de Operación Producto de Fusión o Escisión.- De forma previa a la escisión o fusión de una compañía o cooperativa de transporte público intracantonal, los interesados, bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley para este tipo de actos jurídicos, presentará ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la solicitud conjuntamente con el proyecto de minuta de escisión o fusión de la persona jurídica, en cuyo texto, deberá constar la manifestación expresa respecto a la condición de los socios o accionistas titulares de los vehículos habilitados para la prestación del servicio en el Contrato de Operación correspondiente, a la cual se deberá acompañar el Acta de Junta General y demás documentos habilitantes que legitimen de conformidad a la Ley la decisión adoptada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, una vez verificado los requisitos y condiciones de Ley, con el informe técnico y jurídico de respaldo, emitirá la resolución con la factibilidad previa de fusionar o escindir la Operadora en cuestión, documento habilitante para perfeccionar dicho acto ante los organismos de control competentes; Una vez efectuado los trámites administrativos ante los organismos competentes, y, aprobada que haya sido la fusión o escisión de la Compañía o Cooperativa, la o el representante legal de la Operadora deberá solicitar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la emisión del correspondiente Contrato de Operación bajo los requisitos y procedimientos previstos en la normativa legal y reglamentaria vigente; la fusión o escisión de una Operadora no constituye la creación de nuevos servicios de transporte, por lo tanto, la emisión del contrato o contratos de operación a regir después

de dichos actos jurídicos se limitará al número de vehículos habilitados originalmente en la o las Operadoras requerentes.

CAPÍTULO IV CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 16.- Seguridad y calidad del servicio de transporte. - Las autorizaciones para la prestación del servicio de transporte deberán otorgarse cautelando la seguridad de los usuarios y minimizando el riesgo de accidentes de tránsito u otros siniestros, así como las consecuencias negativas a la salud de las personas, debiéndose considerar para tal efecto el tipo de vehículo adecuado a utilizar y la vía por la que se transita.

Se prohíbe el otorgamiento de autorizaciones del servicio de transporte, cuya prestación atente de modo evidente e inminente contra la seguridad y la salud de las personas.

Artículo 17.- Cumplimiento de estándares de calidad. - Las operadoras de transporte público del cantón Francisco de Orellana son las responsables del cumplimiento de los estándares de calidad durante la prestación del servicio, así como de la definición e implementación de las acciones y los mecanismos internos que garanticen el cumplimiento de los derechos de las y los usuarios del servicio.

Artículo 18.- Evaluación de la calidad del servicio de transporte. - La calidad del servicio ofertado por las Operadoras de Transporte habilitadas para prestar el respectivo servicio, será evaluada anualmente por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, mediante los respectivos parámetros de seguridad, puntualidad, salubridad, comodidad y continuidad establecidas en la presente Ordenanza y las demás previstas en la Ley, los reglamentos y normativas INEN aplicables para tal efecto.

El vehículo debe cumplir con las normas INEN en lo que se refiere en la comodidad y seguridad. La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, elaborará los formularios para la evaluación y control.

Artículo 19.- Prohibición de movilización fuera del ámbito cantonal. - Esta clase de servicio no podrá prestarse fuera del ámbito cantonal.

Artículo 20.- Dimensionamiento de flota. - El parque vehicular de las cooperativas y compañías, para atender la demanda del servicio del transporte público intracantonal, será determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, sobre la base de los correspondientes estudios de oferta y demanda del servicio, cuyo estudio será actualizado cada 5 años. En base a este estudio la Autoridad cantonal de tránsito competente establecerá el número de cupos disponibles de acuerdo a la normativa vigente.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE

Artículo 21.- Obligaciones de las Operadoras de Transporte Público. - Las operadoras de transporte público intracantonal deberán prestar el servicio de acuerdo a sus contratos de operación, las ordenanzas municipales y acuerdos establecidos por su ente regulador, las operadoras de transporte se encuentran obligadas a:



- a) Prestar el servicio de transporte debidamente autorizado conforme las rutas y frecuencias establecidas en su Contrato de Operación o acuerdos provisionales emergentes establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
- b) Prestar el servicio de transporte público intracantonal con vehículos habilitados y debidamente homologados, para la seguridad de los usuarios;
- c) Prestar el servicio de transporte con vehículos autorizados que hayan aprobado la Revisión Técnica vehicular;
- d) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de su flota vehicular, en forma directa o a través de terceros, debiendo llevar, en las oficinas de la operadora, la ficha técnica de mantenimiento por cada vehículo;
- e) Se prohíbe hacer uso de vehículos siniestrados que no hayan aprobado la Revisión Técnica Vehicular que acredite que su chasis o estructura no han sufrido daños, que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- f) Mantener las características técnicas generales y específicas de los vehículos, así como las demás condiciones que le permitieron acceder al Contrato de Operación, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros intracantonal;
- g) Que los vehículos de su flota sean conducidos únicamente por conductores profesionales capacitados, con licencia de conducir vigente de la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio;
- h) Impedir que los conductores de los vehículos de su flota conduzcan bajo la influencia de alcohol o sustancias estupefacientes;
- i) Establecer y controlar el cumplimiento de las jornadas de trabajo de la flota vehicular y conductores profesionales, con el objetivo de brindar el servicio a la ciudadanía;
- j) Colocar timbres en los buses con la finalidad que el usuario anticipe la parada al conductor;
- k) Colocar en el parabrisas frontal del vehículo la ruta en la cual está brindando el servicio de transporte, para que los usuarios puedan informarse y acceder al servicio, así también un letrero donde indique que no se permite el ingreso de vendedores ambulantes;
- l) Informar por escrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio, dentro de las cuarenta y ocho horas de producidos los hechos;
- m) Comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, cuando por daños mecánicos u otros imprevistos, la unidad de transporte dejará de prestar servicio o cualquier variación que se haya producido, dentro de las veinte y cuatro horas de producidos los hechos;
- n) Facilitar la labor de supervisión y fiscalización, entregando la información o documentación técnica, legal, económico-financiera y estadística relacionada con sus actividades, que le sea requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- o) Disponer a los socios de la Operadora que, en los vehículos de su flota que prestan el servicio, se cumpla con el equipo de emergencia correspondiente;
- p) Mantenerse al día con sus obligaciones tributarias ante la entidad competente;
- q) Llevar un registro de información de cada uno de los socios o accionistas;
- r) Realizar a tiempo el pago de las remuneraciones, así como todos los beneficios de ley a los cuales tienen derecho los conductores profesionales que forman parte de su operadora de transporte, en concordancia con lo señalado en la disposición general octava de la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- s) Prestar el Servicio de Transporte Público Intracantonal de Pasajeros, de forma permanente, tanto en los días ordinarios, fines de semana, como en los feriados, en las rutas y frecuencias previamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, partiendo desde las paradas establecidas y cumpliendo su respectivo horario.

CAPÍTULO VI CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS



Artículo 22.- Unidades vehiculares. - Las unidades que presten el servicio de transporte público intracantonal dentro del Cantón Francisco de Orellana deberán encontrarse dentro del periodo de vida útil y cumplir los requisitos técnicos detallados en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038:2010 Segunda Revisión Bus Urbano, su MODIFICATORIA 3 (2018-01-09) RTE INEN 038 (2R) "BUS URBANO" y sus posteriores reformas que se emitan para tal efecto; se sujetarán al proceso de homologación vehicular dispuesto por la Agencia Nacional de Tránsito, de acuerdo a las condiciones, requisitos, plazos y obligatoriedad señalada en la respectiva norma.

Las unidades que presten servicio de transporte de pasajeros intracantonal, deberán estar pintadas exteriormente conforme a las características establecidas en el "INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA" y sus posteriores reformas en caso de haberlas (Ver anexo 1)

Se prohíbe a las unidades vehiculares habilitadas para la prestación del servicio de transporte intracantonal, en cualquiera de sus tipos, el corte o alargamiento de chasis no autorizado y el cambio, modificación o alteración del tanque de combustible original.

Artículo 23.- Equipo de Emergencia. - Los vehículos de transporte público intracantonal que prestan el servicio a la población del Cantón Francisco de Orellana, deberán contar con el equipo de emergencia que se requiere para la circulación.

- a) Llanta de emergencia en buen estado, tipo de aro adecuado y neumático en buenas condiciones y con una profundidad de labrado de 1.6 mm.
- b) Para el bus un extintor de incendios de 10 lb mínimo.
- c) Botiquín de primeros auxilios, debidamente identificados y fácilmente accesibles.
- d) Triángulo de seguridad montables, de material retroreflectivo con grado de alta intensidad de color rojo. Las dimensiones serán mínimo 500 mm de lado y 40 mm de ancho.

Artículo 24.- Mantenimiento. - Es obligación de las operadoras de transporte realizar el mantenimiento de los vehículos de acuerdo al manual técnico del fabricante, tanto en las concesionarias o distribuidoras, así como en los talleres autorizados siempre que no se pierdan las garantías técnicas otorgadas.

Artículo 25.- Mantenimiento Preventivo Periódico. - El mantenimiento preventivo periódico de las unidades de transporte deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante, para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento deberá ejecutarse.

Artículo 26.- Mantenimiento Correctivo. - El mantenimiento de las unidades de transporte debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la obligación de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal.

Artículo 27.- Homologación vehicular. - Conforme lo determinado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General de aplicación, los modelos de vehículos nuevos que sean destinados a la prestación del servicio de transporte público intracantonal, previa a su comercialización, están obligados a someterse al proceso de homologación vehicular para obtener el Certificado Único de Homologación emitido por la Agencia Nacional de Tránsito. La verificación del estatus de homologación, previo la adquisición de un vehículo

automotor, será responsabilidad de la comercializadora, así como de la Operadora. Se prohíbe añadir cualquier equipamiento fuera de los determinados en la homologación vehicular.

CAPÍTULO VII DE LOS CONDUCTORES

Artículo 28.- Conductor o conductora. - A efecto de esta ordenanza, se entiende por Conductor o Conductora toda persona mayor de edad, que reuniendo los requisitos prescritos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, deberá estar calificado para manejar un vehículo a motor en la vía pública para la prestación del servicio transporte público debidamente acreditados con su licencia de conducir profesional tipo D y E.

Artículo 29.- Obligaciones generales del conductor o conductora. - Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y municipal, son obligaciones generales de las y los conductores de transporte público que circulen en el Cantón Francisco de Orellana:

- a) Ajustar su conducta al ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la actividad que tiene encomendada, en tal virtud y de manera especial, deberá conducir dentro de los límites de velocidad autorizados, no hablar por teléfono en ningún momento durante el trayecto, emplear para sí mismo y requerir a las y los usuarios el uso del cinturón de seguridad y en general, observar las normas jurídicas y técnicas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- b) Conducir sólo vehículos habilitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
- c) Observar con las y los usuarios un comportamiento correcto y cortés, en todo momento;
- d) Portar obligatoriamente los siguientes documentos vigentes respecto de sí mismo o del vehículo que conduce, según corresponda:
 - Licencia de Conducir profesional, vigente;
 - Documento de Matriculación Vehicular, con el pago del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) vigente;
 - Habilitación operacional;
 - Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, y;
 - Carnet de identificación.
- e) Cuidar su indumentaria, su aseo personal y el del vehículo;
- f) Cuidar, en todo momento, el cumplimiento de las características y condiciones del vehículo conforme lo previsto en el ordenamiento jurídico;
- g) Abastecer de combustible, cuando el vehículo no se encuentre ocupado por Usuarios;
- h) Conducir el vehículo de servicio cuando sus condiciones de funcionamiento, no pongan en riesgo la seguridad y salud de los usuarios;
- i) Transportar personas en un número que no exceda a la capacidad de diseño del vehículo conforme los parámetros de seguridad establecidos en la norma técnica y demás especificaciones;
- j) Impedir que en el pasillo del vehículo de transporte de personas se ubiquen paquetes, equipajes, bultos, encomiendas u otros objetos que dificulten la circulación de los pasajeros;
- k) Permanecer en el control del vehículo con personas a bordo, mientras el motor se encuentre encendido;
- l) Transportar personas o mercancías únicamente dentro del vehículo, está prohibido ubicar usuarios en la parte exterior de la carrocería;
- m) Conducir el vehículo de Transporte Público Intracantonal por las rutas autorizadas en el Contrato de Operación o Título Habilitante;
- n) No exceder los límites de velocidad establecidos por la autoridad competente;

- o) No exceder las jornadas máximas de conducción establecidas en la normativa señalada por el Ministerio de Trabajo;
- p) Recoger y transportar, sin discriminación, durante la prestación del Servicio de Transporte Público Intracantonal, a los adultos mayores, mujeres gestantes, hombres o mujeres con infantes en brazos; así como personas con discapacidad y niños y niñas y adolescentes escolares;
- q) Respetar en todo momento los derechos de las y los Usuarios y, en lo que le corresponda, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones;
- r) Cumplir con el plan de capacitaciones establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, en temas de normativa de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, manejo a la defensiva, relaciones públicas y atención al cliente, buen trato, primeros auxilios y otras afines para el buen servicio de transporte, lo cual se acreditará con el certificado de capacitación;
- s) Aprobar las evaluaciones periódicas que lleve a cabo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, para verificar la idoneidad de los conductores de los vehículos autorizados a la prestación del servicio;
- t) Garantizar el acceso al servicio de las personas con movilidad reducida;
- u) Respetar y cumplir con los protocolos de seguridad emitidos por la operadora de transporte y las Autoridades competentes; y,
- v) Las demás que determine la Autoridad competente.

El incumplimiento de una de las obligaciones aquí dispuestas podrá ser causal de revocatoria de la habilitación operacional respectiva, previo el proceso administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico Administrativo y Ordenanza Municipal OM-21-2020.

Artículo 30.- Exigibilidad de capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana dentro de su jurisdicción y en razón del ámbito de su competencia, controlará y exigirá la capacitación integral permanente, la formación y tecnificación a representantes, socios y conductores de las Operadoras de Transporte a través de la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en contenidos de inclusión social a personas con discapacidad, enfoque intercultural y de derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de los grupos de atención prioritaria, normativa legal vigente, en cursos de manejo, atención al cliente, primeros auxilios, manejo de extintores, y otros que se requiera con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía.

La Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial elaborará un plan anual de capacitaciones, instrumento de obligatorio cumplimiento para las operadoras de transporte que prestan el servicio de transporte público en el cantón Francisco de Orellana. El mencionado plan contemplará el número de capacitaciones a cumplir, de al menos 6 anualmente, entre estas: talleres, seminarios, conferencias, congresos, jornadas, paneles, entre otros; así como los temas a tratarse y las estrategias a emplearse para su efectivo cumplimiento a fin de garantizar la seguridad vial.

Artículo 31.- Exigibilidad de impartir capacitación. - Las operadoras de transporte público intracantonal del cantón Francisco de Orellana, estarán en la obligación de instruir a sus socios con al menos tres capacitaciones anuales en contenidos de inclusión social a personas con discapacidad, enfoque intercultural y de derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de los grupos de atención prioritaria, normativa legal vigente, en cursos de manejo, atención al cliente, primeros auxilios, manejo de extintores, y otros que se requiera con la finalidad de garantizar un servicio de calidad y calidez a la ciudadanía, pudiendo ser estas: talleres, seminarios, conferencias, congresos, jornadas, paneles, entre otros. El último mes del año fiscal, los representantes legales de las operadoras pondrán en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los respaldos de las capacitaciones impartidas a sus socios.

CAPÍTULO VIII DE LOS USUARIOS

Artículo 32.- Derecho al uso del servicio. - Toda persona tiene derecho al acceso del servicio de transporte público pagando el correspondiente pasaje, de acuerdo a la tarifa establecida en la Ordenanza.

Artículo 33.- Otros derechos de los pasajeros. - El pasajero tiene derecho a:

- a) Ser transportado en vehículos habilitados, que hayan pasado su Revisión Técnica vehicular;
- b) Exigir que en el vehículo en el cual viaja no se transporten drogas ni armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares; y,
- c) Las personas con discapacidad, adultos mayores, madres gestantes, hombres o mujeres con infantes en brazos, tendrán atención preferencial y deben ser ubicados en los asientos establecidos en el bus.
- d) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- e) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- f) Denunciar las deficiencias o irregularidades del servicio de transporte de conformidad con la normativa vigente;
- g) Que se respete las tarifas aprobadas, en especial la de los niños, estudiantes, adultos mayores de 65 años de edad y personas con discapacidad;
- h) Las demás señaladas en los reglamentos e instructivos;
- i) Exigir a los conductores y controladores que no se fume dentro de las unidades de transporte;
- j) Exigir de los conductores mantener un volumen adecuado de las radios, de manera que no perturbe a los pasajeros y pasajeras;
- k) Tener a disposición y de forma visible la información sobre las características y razón social del vehículo, así como la identificación de su conductor;
- l) Realizar el embarque y desembarque sobre el costado derecho de la calzada y antes de un cruce, en los casos en que no se cuente con paradas señaladas durante un largo trayecto de la ruta del transporte intracantonal;
- m) Exigir del conductor transportar sus bicicletas en las unidades de transporte público intracantonal, sin ningún costo adicional, para lo cual las unidades deberán estar dotadas de estructuras portabicicletas;
- n) Exigir que se recoja y desembarque pasajeros, únicamente en las paradas utilizadas para el efecto.

Artículo 34.- Obligaciones de los pasajeros. - El pasajero está obligado a:

- a) Abordar el vehículo sin la influencia de drogas; ni en estado de embriaguez o llevando consigo armas de fuego o punzo cortantes, así como materiales inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos o similares;
- b) Llevar instrumentos de trabajo debidamente protegidos para evitar accidentes. Los machetes trasladarán protegiendo el filo o en su estuche;
- c) Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor o el oficial, según corresponda;
- d) Estar presente con la anticipación debida en la parada del servicio de transporte intracantonal, formando una hilera conforme vayan llegando para subir, cuando el bus se haya detenido;
- e) Anticipar la parada con el uso el timbre;
- f) No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención;

- g) No portar en el interior del vehículo artículos o paquetes que puedan molestar e incomodar a los demás pasajeros; y,
- h) Portar carnet de discapacidad, cédula de identidad, carnet estudiantil, para ser beneficiario de la tarifa especial.

Los pasajeros que incumplan con una o varias de las obligaciones antes señaladas, podrán ser impedidos de ingresar al vehículo u obligados a descender de éste, por los conductores o el oficial, pudiendo requerir de ser el caso el apoyo de la Autoridad de Tránsito correspondiente o por la Policía Nacional.

Artículo 35.- Seguro obligatorio de responsabilidad civil contra terceros. - Los vehículos que presten el Servicio Público Intracantonal, contarán obligatoriamente con un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, con el objeto de cubrir riesgos de posibles accidentes de tránsito.

En igual forma, contarán con un seguro obligatorio de accidentes de tránsito para los usuarios de este tipo de servicio, a fin de cubrir riesgos por incapacidad o muerte, en montos que respondan a las actuales exigencias económicas.

CAPÍTULO IX CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FÍSICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y PARADAS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 36.- Establecimiento. - Toda operadora de transporte público intracantonal del Cantón Francisco de Orellana deberá disponer, al menos de un local, con número de teléfono fijo que funcione como establecimiento de atención al Usuario para receptor sus pedidos o reclamos. El local u oficina deberá estar ubicado en la zona autorizada para la operación, sea dentro de la zona urbana o periférica según corresponda. La dirección del local y el número telefónico deben ser notificados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien deberá verificar periódicamente su disponibilidad y nivel de atención.

El control de los servicios de transporte público, se realizará de conformidad con la normativa vigente. Los establecimientos podrán ser inspeccionados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana en sus diferentes ámbitos de competencia, conforme lo considere pertinente, sin mediar notificación previa a la operadora de transporte.

Artículo 37.- Las paradas de buses. - Son espacios públicos, multifuncionales de uso social y colectivo. Este mobiliario está destinado a dar alojamiento a pasajeros en la espera del transporte, la parada de bus facilita a los ciudadanos el encuentro entre pasajeros y vehículos de transporte público.

La parada de bus además de facilitar el transporte a los ciudadanos, tiene como finalidad brindar servicios y rutas de la ciudad donde se encuentra ubicada. El propósito de la parada es ofrecer las condiciones mínimas de comodidad, eficiencia y protección contra las inclemencias del tiempo al permanecer en espera.

Artículo 38.- Uso de paradas.- Todos los vehículos de transporte público intracantonal de pasajeros, que cuenten con su respectivo título habilitante otorgado por el organismo competente, deberá hacer uso de las paradas establecidas y autorizadas las cuales estarán debidamente demarcadas y señalizadas para el ascenso o descenso de pasajeros, ninguna operadora o vehículo del servicio de transporte público intracantonal podrá realizar paradas en lugares no establecidos por el ente regulador, poniendo en riesgo a los usuarios del servicio.

Artículo 39.- Implementación de paradas. - El proceso de implementación y modificación de zonas de parada para el transporte público intracantonal del Cantón Francisco de Orellana, será llevado a cabo por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, previa evaluación técnica para su ejecución, conforme a lo establecido en la normativa INEN correspondiente.

Con la finalidad de evitar inconvenientes a la ciudadanía y no interferir en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, el informe técnico se elaborará en coordinación con las dependencias municipales encargadas de regular el ordenamiento territorial del cantón Francisco de Orellana.

Artículo 40.- Prohibiciones de zonas de paradas. - No se podrá definir zonas de paradas para transporte público en los sitios mencionados a continuación:

- a) En sitios prohibidos para el estacionamiento de vehículos (determinados por la señalización reglamentaria respectiva);
- b) Sobre las aceras y rampas destinadas a la circulación de peatones, los sitios de estacionamientos no deberán interrumpir las rampas para personas con movilidad reducida;
- c) En doble columna, respecto de otros ya estacionados, junto a la acera o cuneta de la carretera;
- d) Al costado o lado opuesto de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- e) Dentro de una intersección;
- f) En curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, paso a nivel, pasos deprimidos y sobre nivel, en cambio de rasante, pendientes, líneas y cruces de ferrocarril;
- g) En no menor de 10 metros de paradas de transporte comercial.
- h) Sobre o junto a un parterre central o isla de seguridad;
- i) Dentro de 9 metros del lado de aproximación a un cruce peatonal intermedio; y,
- j) A menos de 3 metros de las puertas de estacionamientos educativos, teatros, iglesias, sala de espectáculos, hoteles, hospitales, entre otros.

CAPÍTULO X DE LAS RUTAS Y FRECUENCIAS

Artículo 41.- Uso de rutas y frecuencias. - El uso de rutas y frecuencias nace del título habilitante otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a favor de la operadora de transporte público; su otorgamiento se fundamenta en un estudio técnico que garantizará los intereses de los usuarios.

Artículo 42.-Propiedad de las rutas y frecuencias. - Las rutas y frecuencias son propiedad exclusiva del Estado, por lo tanto, no son susceptibles de negociación o comercialización por parte de las operadoras de transporte público.

Artículo 43.-Modificación de rutas y frecuencias. - Las rutas y frecuencias asignadas a las diferentes operadoras de transporte terrestre público de pasajeros en buses modalidad Intracantonal urbano y rural, podrán ser modificadas en base a estudios técnicos de oferta y demanda del servicio a través de la emisión del Acto Administrativo correspondiente, dando cumplimiento a su procedimiento previo.

Artículo 44.-Vigencia de las rutas y frecuencias. - El plazo de vigencia de las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte público, será el mismo del contrato de

operación que haya suscrito con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Artículo 45.-Suspensión o revocatoria. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, podrá suspender y/o revocar las rutas y frecuencias otorgadas a una operadora de transporte, por las causales establecidas en la ley, reglamento, u ordenanzas emitidas para el efecto, respetando el debido proceso.

Artículo 46.- Exhibición de ruta. - Será de obligatorio cumplimiento por parte de las y los conductores, la colocación del recorrido de la Ruta en un lugar totalmente visible del parabrisas frontal (Revisar Anexo 1)

CAPÍTULO XI SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 47.- Verificación de cumplimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, verificará que las operadoras de transporte público intracantonal del Cantón Francisco de Orellana presenten y cumplan el modelo de gestión a utilizarlo para el sistema de caja común.

Artículo 48.- Exhibición de tarifario. - Será de obligatorio cumplimiento por parte de las y los conductores, la colocación del cuadro tarifario vigente en el interior del vehículo, en un lugar totalmente visible para la o el Usuario. (Revisar Anexo 1)

CAPÍTULO XII DE LA PUBLICIDAD EN LAS UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO

16

Artículo. 49.- Propósito de la Publicidad. - La publicidad exterior tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios a través de la utilización de medios de transporte como soporte publicitario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, podrá autorizar la colocación de publicidad en la parte exterior del bus, permitiéndose el uso de la publicidad únicamente en el parabrisas posterior con adhesivo microperforado. (Revisar Anexo 1)

Artículo 50.- Procedimiento. - Para todo tipo de publicidad a emplearse en los vehículos que brindan servicio de transporte público, se deberá realizar previamente una solicitud formal ante la Dirección Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la cual se adjunte la documentación pertinente y pago del permiso respectivo, tomando en consideración que la publicidad no incurra en ningún tipo de contaminación visual, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 51.- Publicidad indebida. - En los vehículos de transporte público Intracantonal se prohíbe la instalación de publicidad que contenga lo siguiente:

- La publicidad que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión, enfoques políticos o desorden público;
- No se admitirá ningún tipo de publicidad de cigarrillos, licor, incluidas las llamadas bebidas de moderación, o cualquier producto, servicio o actividad que promueva o incite a la toxicomanía o la violencia;
- No está permitido la difusión de contenidos discriminatorios de cualquier índole o sexistas;
- En ningún caso la publicidad puede obstaculizar de manera parcial o total la información de la operadora de transporte.
- En los vehículos de transporte público, no se permite ninguna publicidad en ventanas laterales y/o puertas.



Artículo 52.- Promoción de contenido formativo. - La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, conjuntamente con las operadoras de transporte público intracantonal promoverá políticas, programas y acciones para que los productos audiovisuales que se transmiten en las unidades de transporte difundan contenidos que promuevan el turismo, la cultura de paz, la inclusión, la no discriminación y las buenas prácticas de comportamiento que ayuden a las personas con discapacidad. Dentro de los mismos se transmitirán contenidos que ayuden a mejorar la seguridad vial.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA

Artículo 53.- Función de inspección. - Será desempeñada por los funcionarios designados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana para tal efecto, quienes estarán encargados de la inspección y certificación de la presunta infracción en sitio, formalizada en el respectivo informe.

Artículo 54.- Función de instrucción. - Será desempeñada por el Analista legal de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana o quien haga sus veces, profesional en derecho encargado de la instrucción del procedimiento sancionador, facultado para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la ley.

Artículo 55.- Función de sanción. - Será desempeñada por la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, quien tiene la potestad para resolver el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 56.- Función de ejecución. - Será desempeñada por los servidores públicos, en las direcciones o departamentos municipales que corresponda la ejecución en el ámbito de su competencia, encargados de la ejecución de las resoluciones dentro del procedimiento sancionador y que han causado estado en la vía administrativa.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS PARA LAS OPERADORAS

Artículo 57.- Infracciones administrativas leves. - Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. El incumplimiento o inobservancia de las obligaciones inmersas en los contratos suscritos por parte de la operadora, en cuanto no constituya una infracción más grave, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados;
2. No solucionar en el plazo de un día los reclamos presentados por los usuarios a las operadoras sobre incumplimiento de las frecuencias otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
3. No proveer información solicitada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, dentro del ámbito de sus competencias, en el término de cuatro días,



- que sea necesaria para que este organismo pueda ejercer sus funciones de planificar, evaluar, regular las actividades de transporte;
4. Proveer información inexacta o incompleta a las autoridades administrativas de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 5. No acatar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o contractuales vigentes o las que norme el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana y Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
 6. No brindar a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, frecuencias y rutas otorgadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana; y,
 7. Operar sin cumplir con las normas de protección ambiental expedidas por la autoridad competente.

Artículo 58.- Infracciones Administrativas Graves. - Constituyen infracciones administrativas graves, que serán sancionadas con multa de seis (6) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses en el cometimiento de una infracción leve;
2. Usar contratos de adhesión no aprobados ni inscritos en la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
3. Realizar la conexión de rutas en términos o condiciones distintas a las establecidas por la autoridad de tránsito competente;
4. Cobrar por la prestación de servicios, tarifas superiores a las reguladas por la autoridad de tránsito competente;
5. Incumplir las condiciones establecidas en los planes operacionales o planes de contingencia elaborados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana;
6. Acordar entre varias operadoras el restringir o distorsionar la competencia, influir arbitrariamente en los precios, el reparto total o parcial de rutas y frecuencias, o la concertación en procesos competitivos que se lleven a cabo de conformidad con esta Ley; sin perjuicio de las acciones legales que por vulneración a la libre competencia se puedan iniciar;
7. Manejar acuerdos entre operadores, que tengan por objeto impedir o limitar el uso de determinados vehículos que no estén descritos en el Reglamento y para este tipo de transporte;
8. Ofrecer servicios de transporte y carga, distintos a los autorizados o permitidos dentro del título habilitante otorgado;
9. Incurrir en la prohibición de difusión de contenidos conforme al artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y
10. Utilizar frecuencias sin contar con los permisos, evaluaciones técnicas y certificaciones avalados por la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana.

Artículo 59.- Infracciones administrativas muy graves. - Constituyen infracciones administrativas muy graves, que serán sancionadas con multa de ocho (8) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, las siguientes:

1. Reincidir en el plazo de seis meses, en el cometimiento de una infracción grave;
2. Proveer información modificada y/o alterada a las autoridades administrativas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sobre aspectos generales referentes a los títulos

- habilitantes previamente otorgados por la entidad, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse;
3. Prestar servicios que no correspondan al objeto del contrato de operación, frecuencias o rutas que no se les haya asignado conforme con la Ley,
 4. Incumplir con la obligación de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los conductores y demás trabajadores que laboran en las operadoras, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar;
 5. Incumplir con el número de horas de conducción, descanso y alternancia obligatoria de sus conductores conforme con lo previsto en la LOTTTSV;
 6. Las operadoras de transporte público que no mantengan una caja común para los ingresos que obtengan del desarrollo de las actividades de transporte para las cuales estén autorizadas;
 7. Realizar operaciones clandestinas de servicios y transportación;
 8. Contravenir lo establecido en la LOTTTSV y la presente Ordenanza respecto a garantizar el trato no discriminatorio en la prestación de los servicios de transporte a los usuarios y pasajeros;
 9. Interrumpir o suspender, sin causa justificada, la prestación de servicios de la operadora;
 10. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en esta Ordenanza, el Reglamento a la LOTTTSV y que no cumplan con el cuadro de vida útil;
 11. Impedir u obstaculizar la supervisión, control y evaluación respecto a la instalación y uso de los dispositivos de seguridad por parte de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o demás entes de control de tránsito;
 12. Manipular, bloquear, interferir, dañar o usar indebidamente los dispositivos de seguridad y control que se encuentran instalados en los vehículos por lineamientos de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana;
 13. No presentarse a los mantenimientos preventivos o correctivos programados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, para la verificación y control de los dispositivos de seguridad instalados;
 14. Mantener vinculación contractual o laboral con conductores que hayan perdido todos los puntos de su licencia, que conduzcan con licencia revocada, suspendida o anulada, o que no cumplan con los requisitos legales establecidos para la conducción de los vehículos habilitados para la operadora; y,
 15. En caso de determinarse prácticas dolosas por parte de la operadora encaminadas a eludir lo señalado en el artículo 73A de la LOTTTSV.

Artículo 60.- Sanciones a operadoras. - Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio de transporte público que contempla este capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado.

Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus conductores profesionales, suspensión de la unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora.

De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato de



operación a la operadora, mediante resolución motivada y garantizando el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante.

En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía.

Artículo 61.- Del procedimiento sancionatorio. - La sanción será aplicada mediante resolución motivada y contendrá la referencia expresa a las disposiciones legales y reglamentarias, aplicadas con la documentación y actuaciones que las fundamenten, decidirán sobre todas las cuestiones planteadas en la notificación, su contestación y en las alegaciones pertinentes de los interesados. Se admitirán como medios de prueba los establecidos en la ley común; además los dispositivos análogos y demás existentes en las unidades de transporte; los registros electrónicos de los sistemas o dispositivos detectores de infracciones de tránsito y sistemas debidamente homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o las entidades que esta autorice, delegue o califique, instalados en los vehículos y otros implementados por las instituciones públicas.

El procedimiento sancionador por infracciones a la presente Ordenanza será sustanciado conforme lo establecido en la Ordenanza Municipal No. OM-021-2020, cuerpo normativo que establece el procedimiento administrativo sancionador por infracciones administrativas previstas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción del cantón Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, las Operadoras autorizadas a la prestación del servicio de transporte público del cantón Francisco de Orellana, darán cumplimiento estricto a los mecanismos para fortalecer la calidad y a la tarifa que por prestación del servicio se encuentra vigente.

SEGUNDA. - Teniendo en cuenta que la publicidad instalada en las unidades de transporte que prestan el servicio de transporte público en el cantón Francisco de Orellana descrita en la presente Ordenanza, es una publicidad de fuente fija instalada en una fuente móvil, esta será considerada como publicidad de fuente fija para su cobro.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se observarán las disposiciones que, en materia de transporte público, se encuentren contenidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y ordenanzas municipales aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Comunicación, impulsará un plan comunicacional de difusión de la presente Ordenanza Municipal, por el cual se informará a la ciudadanía las condiciones de calidad que deben ser exigidas durante la prestación del servicio, los canales de comunicación para la presentación de denuncias, así como los mecanismos de control a los cuales están sujetas las Operadoras autorizadas.

SEGUNDA. - En el plazo de 180 días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, los socios o accionistas de las unidades de transporte público que prestan dicho servicio en el Cantón Francisco de Orellana, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de



identificación establecidas en el "INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA" (Ver Anexo 1)

TERCERA.- Mientras se lleve cabo el respectivo estudio de tarifas, la prestación del servicio de transporte Público Intracantonal estará sujeta al precio fijado en el estudio realizado por la consultoría signada con código CDC-MATT-002-CP-2018 de tarifas para la prestación del servicio de transporte terrestre público de pasajeros intracantonal del cantón Francisco de Orellana determinada en la Resolución Nro. 075-MATT-SQO-2019 y Resolución Nro. 079-MATT-SQO-2019, aprobadas por el Directorio de la Mancomunidad para la Gestión Descentralizada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Aguarico y Francisco de Orellana, que obligará por igual tanto a las y los usuarios como a las Operadoras y sus Conductores o Conductoras.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los veintiséis días del mes abril del 2022.

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

21

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 19 y 26 de abril del 2022, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintidós.-
VISTOS: Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL



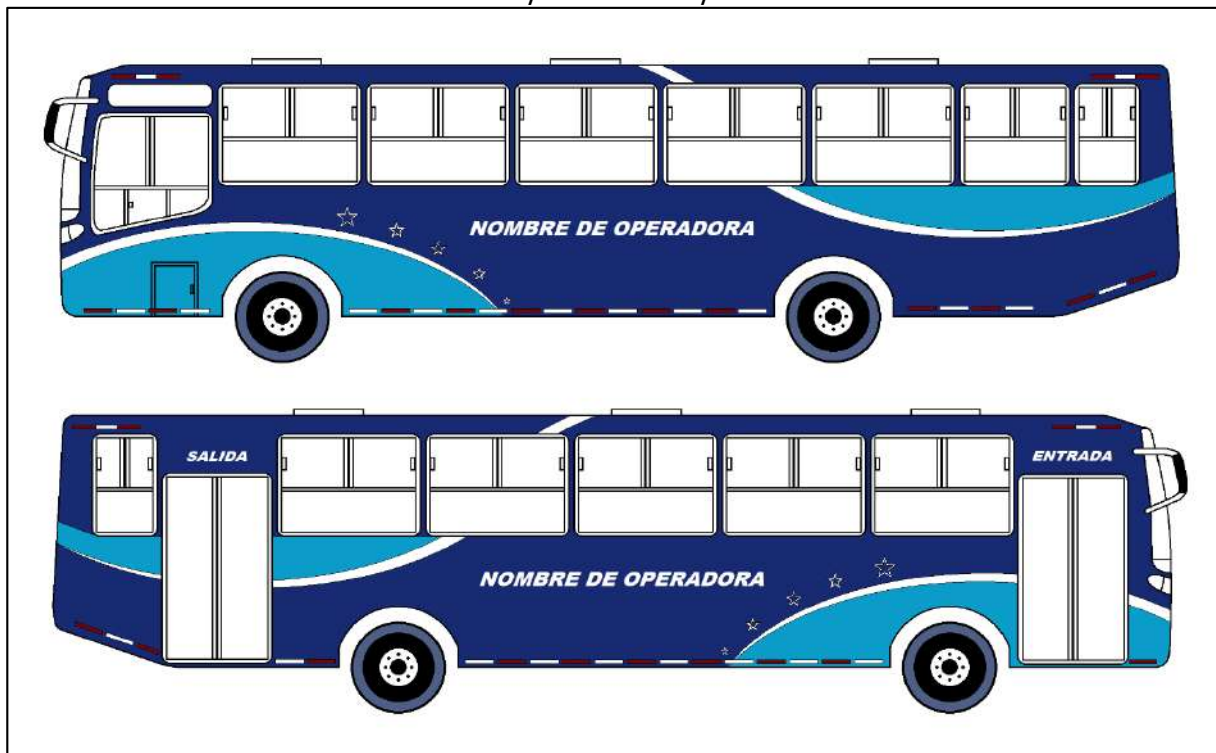
ANEXO 1

“INSTRUCTIVO DE IDENTIFICACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA”

1. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

- 1.1. **Pintura del vehículo.** - Los buses deberán ser pintados con el color azul (1) y tendrán en su parte inferior delantera en ambos costados del bus una franja divisoria con línea divisoria blanca, misma que divide el color azul del celeste (2).

Ilustración 1: Detalle de la pintura de la parte externa del vehículo.



- 1.2. **Nombre de la Operadora.** - Sobre los costados laterales se debe pintar el nombre de la operadora con tamaño de letra 200 mm de alto de color blanco. Ubicado encima del eje posterior de las llantas, en lo ancho entre la parte superior de la franja blanca y la parte inferior de las ventanas.

Se colocará en el parabrisas posterior a 100 mm de la parte superior del parabrisas un adhesivo o placa de 300 mm de alto y 1200 mm de ancho el nombre de la operadora. La tipología será ARIAL BLACK CURSIVA

Ilustración 2: Colocación de la identificación de la operadora a los costados laterales



En la parte superior del frente del bus se deberá colocar un letrero con iluminación interior de 200 mm de alto por 1600 de largo distribuida de la siguiente manera o en su defecto un letrero adhesivo que cumpla con la identificación de la operadora:

En todo el ancho del parabrisas frontal parte superior deberá ir el nombre de la operadora en la tipografía ARIAL BLACK de 80 mm de alto en color negro sobre fondo blanco.

Ilustración 3: Colocación del nombre de la operadora en la parte frontal y posterior del vehículo



- 1.3. El vehículo deberá tener el número de disco asignado.** Sobre el portachoque delantero, se deberá pintar una placa de 150 mm de alto por 300 mm de ancho, de color blanco en la que se pondrá el número de registro del bus de 100 mm de alto en la tipografía

ARIAL BLACK CURSIVA en color azul. La ubicación podrá ser en el centro o en un costado siempre y cuando sea visible.

En la parte posterior del vehículo se debe colocar una placa de 300 mm de alto por 500 mm de ancho de color blanco en la parte central a 100 mm debajo del borde del parabrisas, con el número de disco asignado, la tipografía ARIAL BLACK CURSIVA de 200 mm de alto en color azul en la parte central.

Parte frontal		Parte posterior	
Unidades de longitud	Medida	Unidades de longitud	Medida
Ancho	300	Ancho	500
Alto	150	Alto	300

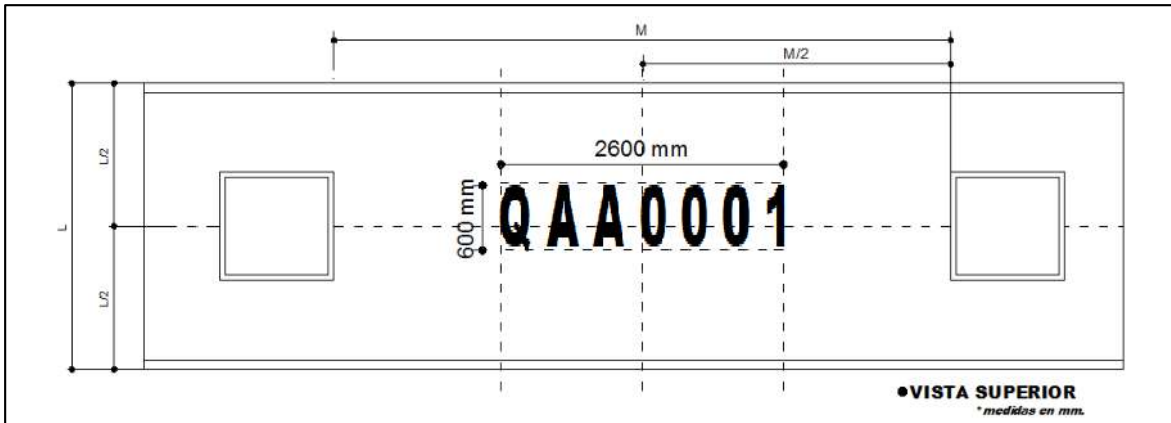
Ilustración 4: Colocación del número de disco en la parte frontal y posterior del vehículo.



1.4. Placa del vehículo pintado en el techo. Sobre el techo se debe pintar la PLACA del bus con números de 600 mm longitudinalmente ocuparan 2600 mm de alto de color blanco centrados en ambos sentidos. Utilizando la tipología: ARIAL BLACK. Como lo indica la ilustración.

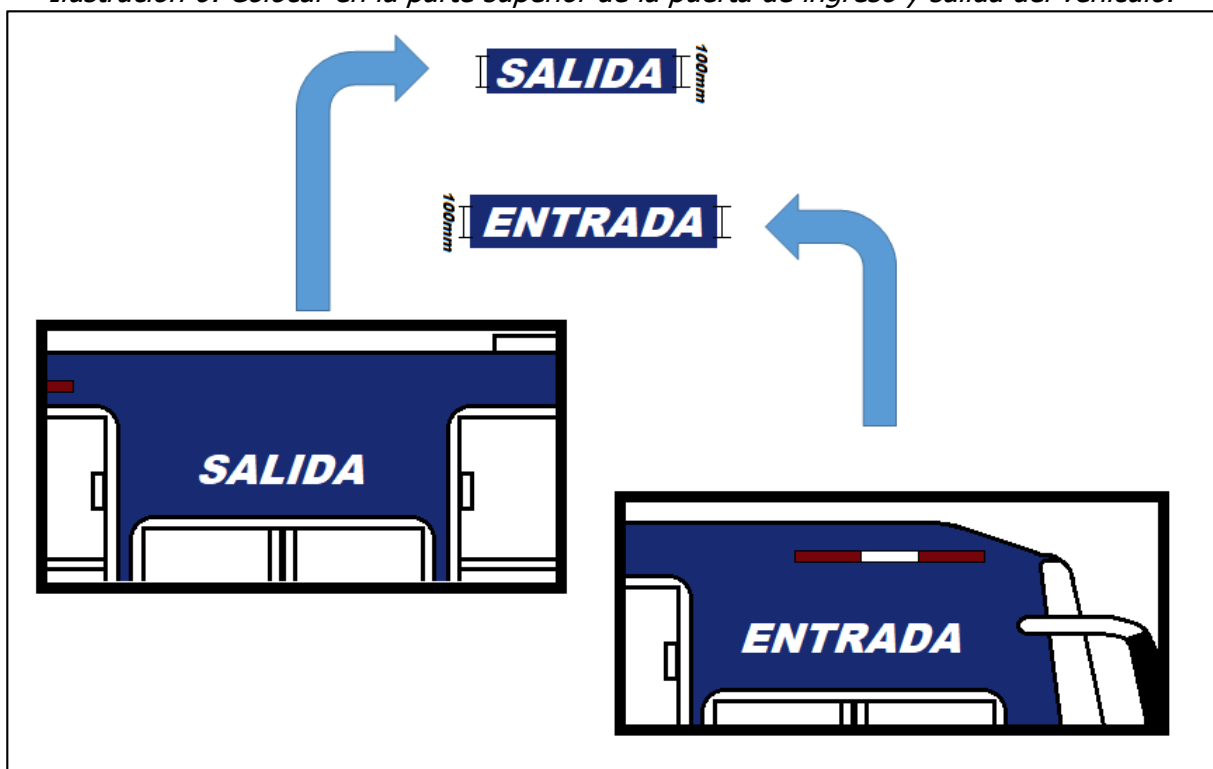
Unidades de longitud	Medida
Ancho	60 cm o 600 mm
Largo	260 cm o 2600 mm

Ilustración 5: Detalle de las placas sobre el techo del vehículo



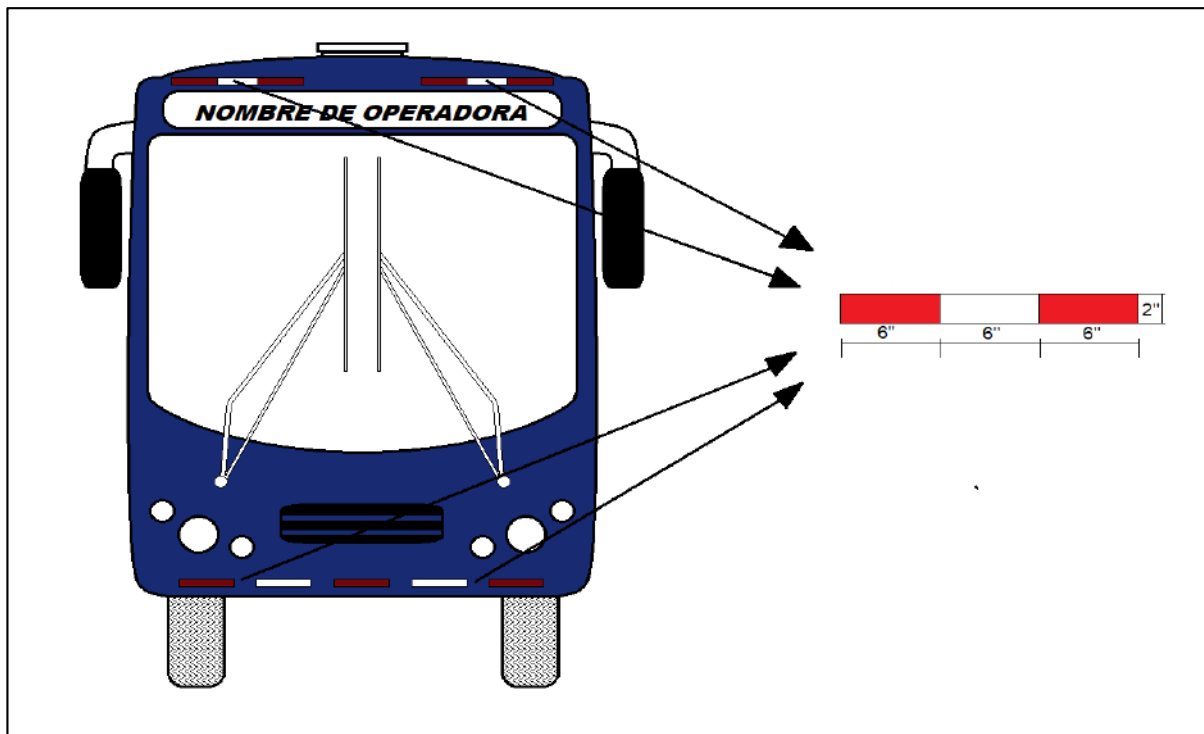
- 1.5. **Letreros de entrada y salida.** Se debe pintar por encima de cada una de las puertas indicando el ingreso la palabra "ENTRADA" para el ascenso de pasajeros y la palabra "SALIDA" para el descenso de los mismos. Utilizando la tipografía: ARIAL BLACK CURSIVA. El tamaño de las letras será de 100 mm de alto en color blanco. Ubicada a 10 cm de cada puerta y a 10 cm.

Ilustración 6: Colocar en la parte superior de la puerta de ingreso y salida del vehículo.



- 1.6. **Ubicación de cintas retroreflectivas.** Se colocará la cinta autoadhesiva en la parte alta del bus de manera alternada y en la parte baja de los faros delanteros. Para lo cual se utilizará colores blanco y rojo.

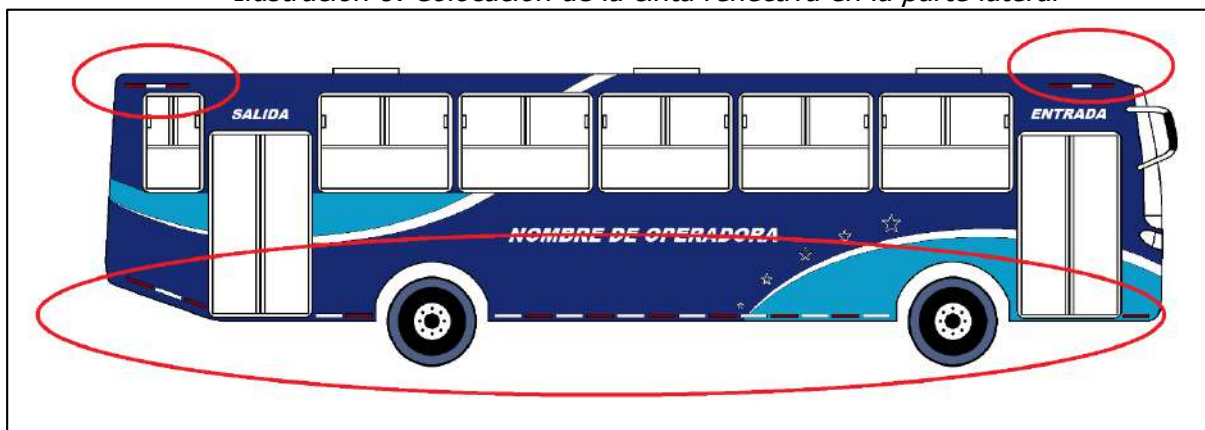
Ilustración 7: colocación de cintas retroreflectivas en la parte delantera



- 1.7. Colocación de la cinta adhesiva en la parte lateral.** En la parte lateral a ambos lados del vehículo la cinta será colocada en dos partes:
- En cada lado izquierdo y derecho superior del bus.
 - En la parte inferior de ambos lados laterales del bus se colocará la cinta retro-reflectiva

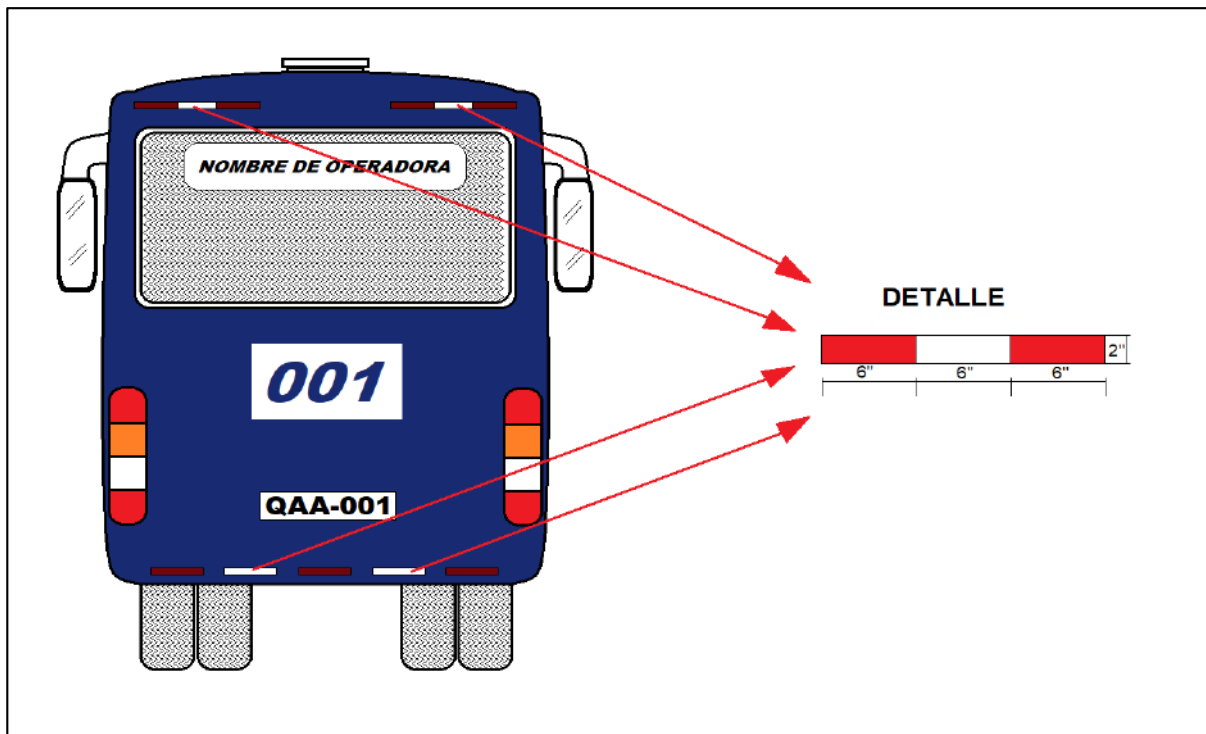
27

Ilustración 8: Colocación de la cinta reflectiva en la parte lateral



- 1.8. Art. 17.- Colocación de la cinta retroreflectiva parte posterior.** Se colocará la cinta autoadhesiva retroreflectiva bajo los guías posteriores y en la parte superior del bus.

Ilustración 9: Colocación de la cinta reflectiva parte posterior



2. DE LA PUBLICIDAD

Ilustración 10: Colocación de la publicidad en el parabrisas posterior



3. LETRERO DE EXHIBICIÓN DE RUTA

- 3.1. Letrero del recorrido de la unidad de transporte. Las unidades de transporte que presten el servicio de transporte deben tener la identificación del recorrido de la ruta que realiza el recorrido se permitirá colocar en la parte inferior izquierda del parabrisas frontal

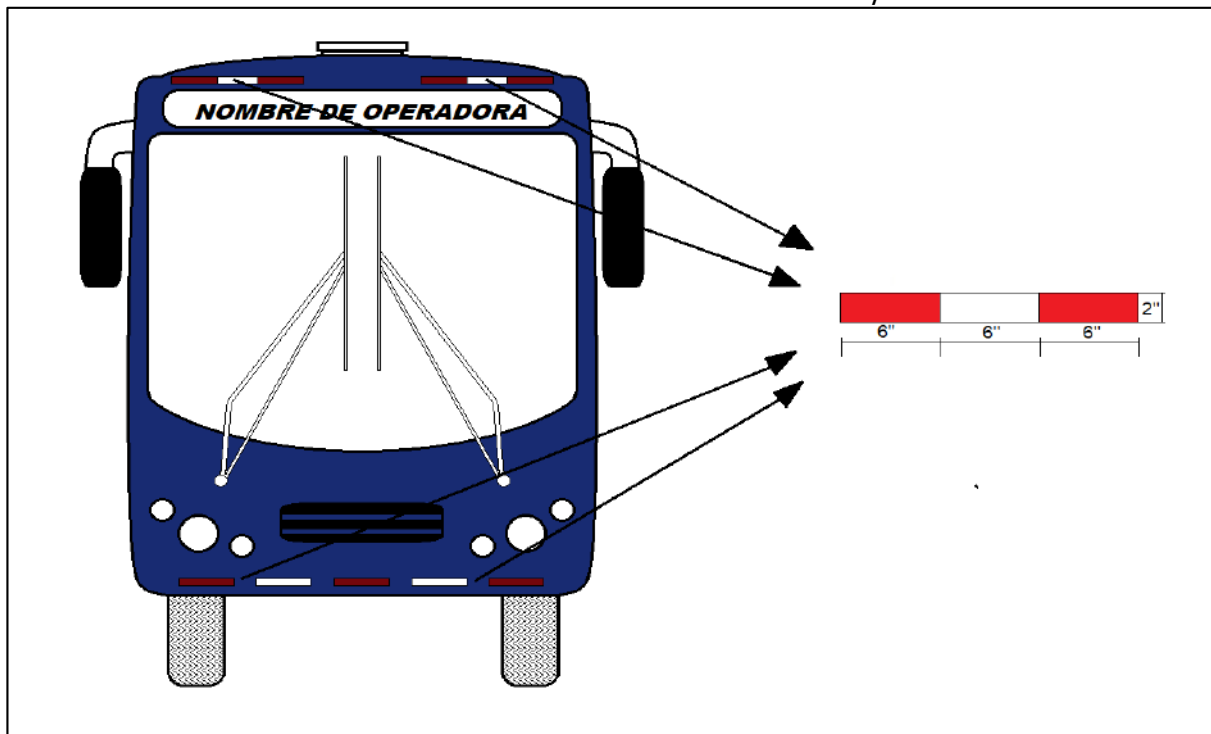
una placa de 400 x 500 mm con palabras que indique el recorrido, con tipografía serie ARIAL BLACK.

4. LETRERO DE EXHIBICIÓN DE TARIFARIO

- 4.1. En la parte interior del bus en una parte visible sin obstaculizar la visión del conductor se ubicará una placa o adhesivo de 600 mm de ancho por 400 mm de alto se colocará la tarifa del servicio.

Ilustración 11: Detalle para la colocación de la tarifa de transporte

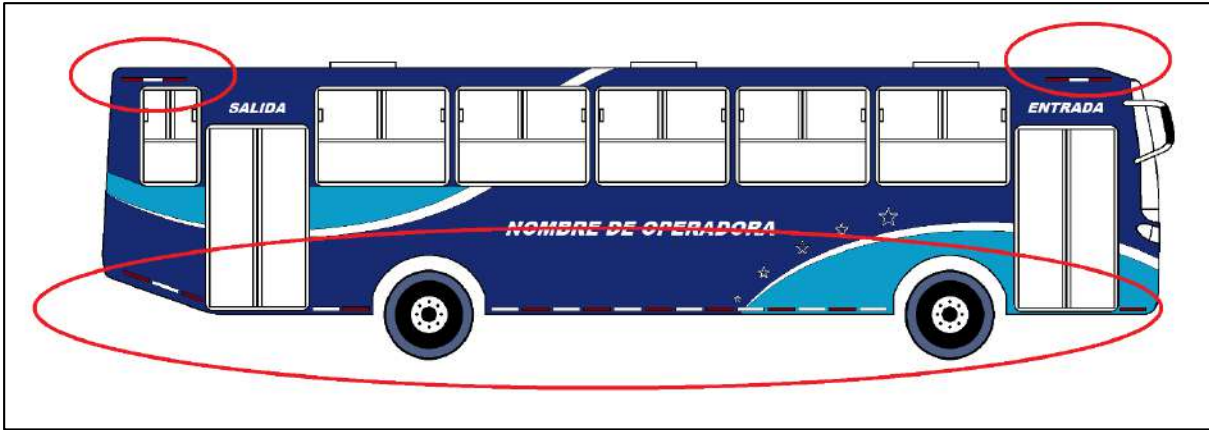
Ilustración 7: colocación de cintas retroreflectivas en la parte delantera



29

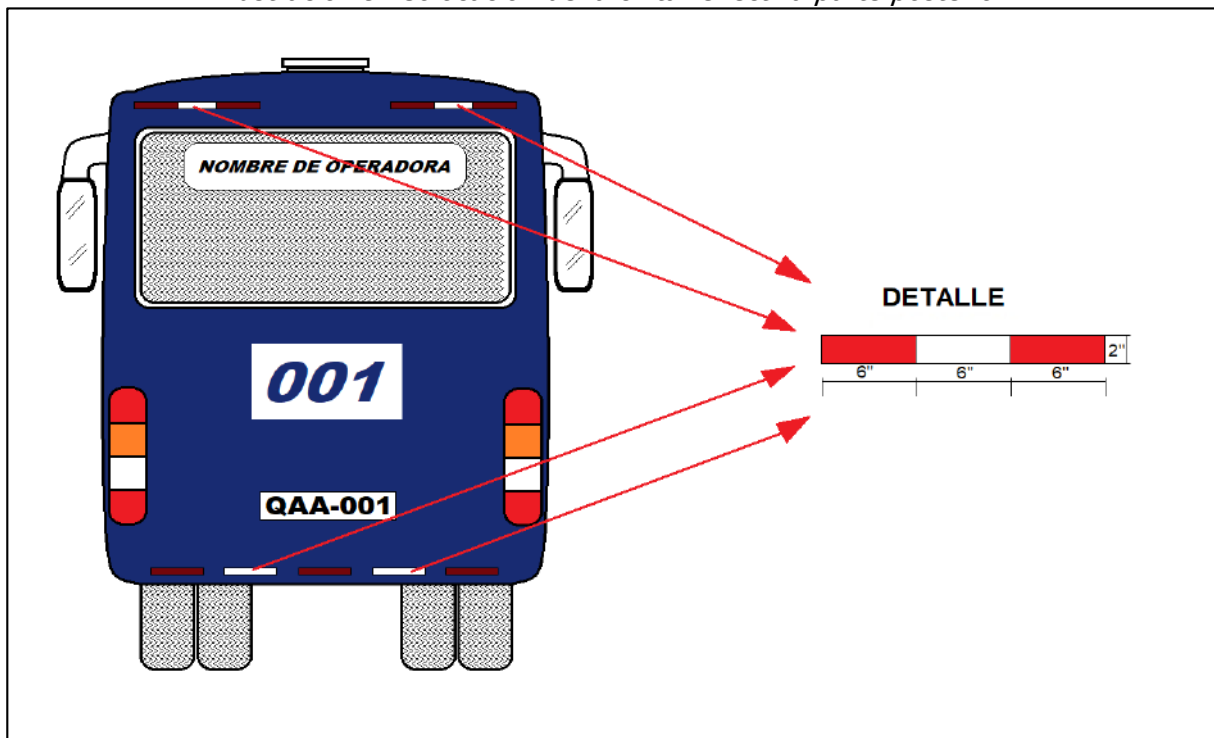
- 4.2. **Colocación de la cinta adhesiva en la parte lateral.** En la parte lateral a ambos lados del vehículo la cinta será colocada en dos partes:
- En cada lado izquierdo y derecho superior del bus.
 - En la parte inferior de ambos lados laterales del bus se colocará la cinta retro-reflectiva

Ilustración 8: Colocación de la cinta reflectiva en la parte lateral



4.3. Art. 17.- Colocación de la cinta retroreflectiva parte posterior. Se colocará la cinta autoadhesiva retroreflectiva bajo los guías posteriores y en la parte superior del bus.

Ilustración 9: Colocación de la cinta reflectiva parte posterior



5. DE LA PUBLICIDAD

Ilustración 10: Colocación de la publicidad en el parabrisas posterior



6. LETRERO DE EXHIBICIÓN DE RUTA

- 6.1. Letrero del recorrido de la unidad de transporte. Las unidades de transporte que presten el servicio de transporte deben tener la identificación del recorrido de la ruta que realiza el recorrido se permitirá colocar en la parte inferior izquierda del parabrisas frontal una placa de 400 x 500 mm con palabras que indique el recorrido, con tipografía serie ARIAL BLACK.

31

7. LETRERO DE EXHIBICIÓN DE TARIFARIO

- 7.1. En la parte interior del bus en una parte visible sin obstaculizar la visión del conductor se ubicará una placa o adhesivo de 600 mm de ancho por 400 mm de alto se colocará la tarifa del servicio.

Ilustración 11: Detalle para la colocación de la tarifa de transporte

